**LA CONVEMAR: DESDE NUESTRA ÓPTICA**

**LA CONVENCIÓN DEL MAR (CONVEMAR):**

**INTRODUCCIÓN**

El Congreso de la República DEL Perú, desde hacen 13 años, ha emitido el dictamen sobre el Proyecto Nº 813/2001- CR, que propone aprobar la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Relativo a la aplicación de la Parte XI de dicha Convención. Al respecto, el CIP ha preparado el siguiente documento que contiene la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, su significado, su historia, los países que lo han ratificado y/o adherentes, los argumentos a favor y en contra de ella. Por otro lado, consideramos importante tener presente los **SIGUIENTES ELEMENTOS**:

1. El Perú es uno de los países pioneros en la revolución del régimen de los océanos, al proclamar mediante Decreto Supremo 781 su soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas del mar adyacente a sus costas, incluyendo el zócalo continental.
2. La Convención del Mar es una norma de validez internacional, con derechos y criterios reivindicados por el Perú en 1947, tesis impulsada por el Perú y los países suscriptores de la Declaración de Santiago de 1952 que proclamó como norma de su política internacional marítima hasta una distancia mínima de 200 millas.
3. La Convención del Mar reconoce a todo Estado ribereño, una zona económica exclusiva de hasta 200 millas, con derechos soberanos para la exploración, explotación, conservación, administración y otras actividades económicas en relación con los recursos naturales, investigación científica, protección y

preservación del medio marino.

1. Para un sector de la doctrina nacional, la expresión “dominio marítimo” incorporada a la Constitución de 1979 y a la de 1993 debe ser interpretada como sinónimo de “mar territorial” basando este enfoque en que la expresión “dominio marítimo” es empleada en dicho texto vinculada a los conceptos de soberanía y jurisdicción que constituyen prerrogativas del Estado dentro de su ámbito territorial, además de encontrarse ubicada dentro del capítulo “Del Estado, la Nación y el Territorio”.
2. La otra parte de la doctrina sostiene que la expresión “dominio marítimo” no es mar territorial, sino que designa el ámbito de la posible acción del Estado de una manera comprensiva.

**LA CONVENCIÓN DEL MAR: CONCEPTOS GENERALES**

En una visión océano política, los países ribereños deben considerar que el mar es una fuente vital de recursos de subsistencia y siempre generará espacio de actividades y desarrollo, transformándose para ello en un gran objetivo estratégico y económico nacional. En este contexto, las nuevas áreas de misión de las Armadas, en base a diversos escenarios político-estratégicos, consideran la vigilancia de las aguas jurisdiccionales ante amenazas reales y potenciales de flotas o embarcaciones que operen en éstas sin el debido consentimiento del país ribereño; las actividades de investigación científica marina sin el conocimiento del Estado afectado; la captura indiscriminada de las flotas pesqueras de aguas distantes en la Alta Mar adyacente al Dominio Marítimo (Zona Económica Exclusiva ZEE en la CONVENMAR) y el incremento progresivo de la contaminación de los mares; lo anterior, sin ninguna duda produce efectos negativos al concepto del desarrollo sustentable que otorga el ecosistema marino y sus vitales recursos al Estado Peruano.

Además, existen nuevas amenazas como son la piratería, el incremento del narcotráfico por mar y otras que atenten contra las normas establecidas en la Convención del Derecho del Mar y también aspectos como el soporte al desarrollo, que incluye la investigación marina, la cartografía náutica y la orografía submarina, la seguridad de la vida humana en el mar y el rescate y salvamento de náufragos y buques, todo lo cual contribuirá notablemente al ámbito socioeconómico de los Estados..

En este escenario futuro, se estima necesario analizar el hecho que las futuras crisis que pueden derivar en conflictos navales, serán causadas principalmente por la interpretación del Derecho Internacional Marítimo en aspectos tales como la delimitación de los espacios marítimos, la libertad de navegación, la pesca y la explotación de los suelos y subsuelos marinos; aspectos todos considerados en la CONVEMAR, instrumento internacional del Derecho que protege nuestros intereses nacionales.
Tal como se expresó, esta Convención incorporó enormes espacios marítimos a los Estados sobre los cuales, como en toda posesión territorial, deben ejercerse diversas funciones de soberanía y de derechos de soberanía, tarea que es realizada en distintos países, prioritariamente por las Armadas.

Para el Perú, la principal ventaja de adherir a la CONVEMAR es el sustento de cumplimiento por todos los Estados en cuanto a la libertad de navegación tanto para los medios navales como mercantes, pero también tiene lo relativo a asegurar nuestros derechos en cuanto a preservar los recursos reales y potenciales en sus áreas jurisdiccionales, lo que si no se norma adecuadamente puede crear situaciones que deriven en conflictos que conlleven el uso de la fuerza naval.

**LA CONVENCIÓN DEL DERECHO DEL MAR**

El preámbulo de la Convención de 1982 reconoce explícitamente el respeto de la soberanía de todos los Estados y establece un orden jurídico para los mares y los océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos". A su vez, el articulado reafirma insistentemente el respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados junto a la preservación de la paz, el buen orden y la seguridad de los ribereños.

La Convención, es ante todo un acuerdo político entre sus signatarios y entrega un completo marco para la regulación de todos los espacios marítimos. Se trata sin duda de un Tratado Internacional cuyo cumplimiento está entregado en su totalidad al reconocimiento de los Estados nacionales, en cuanto que la conducta internacional y apego al orden legal establecido, da sustento al normal desenvolvimiento de las actividades sobre la mar, el lecho y el subsuelo del océano.

Su texto, dividido en diecisiete partes, nueve anexos más el acuerdo de implementación de la parte 11, contiene disposiciones que rigen los límites de la jurisdicción nacional sobre los espacios oceánicos, el acceso a los mares, la navegación, la protección y preservación del medio marino, la explotación de los recursos vivos, de los yacimientos minerales del subsuelo y de otros tipos de recursos no vivos y, finalmente, se refiere a la solución de controversias. Si bien es cierto que ella representa un paso importante en la evolución del Derecho Internacional Marítimo, en ningún caso es el definitivo, por cuanto este es fundamentalmente instrumental y dinámico, debiendo adaptarse a nuevas realidades y ala circunstancia que puedan incorporarse nuevas materias que, previo acuerdo, modificando algunas de sus normas, correspondan a esas realidades.

Con todo, el hecho más relevante de esta Convención es que crea una distribución de los espacios marinos en beneficio de los Estados ribereños, definiendo, en consecuencia, el grado de soberanía – en términos de derechos y de deberes - que éstos pueden ejercer en las distintas áreas que allí se consagran. La exactitud que debiera predominar en las instancias de pleno acuerdo, da paso a una sutil ambigüedad en aquellas en las que la humanidad aún no llega a consensos muy claros, dejando amplios espacios para divergencias y para discusiones posteriores.

El interés primario de los participantes de la Convención, se centró en establecer una norma regulatoria general. Se quiso sin duda alguna afirmar el Derecho como lenguaje de entendimiento entre las naciones, y adicionalmente, preservar el medio ambiente y dar a los países normas de comportamiento ante este nuevo desafío.

Este objetivo primario tiene un valor permanente, debiendo prevalecer, ya que es el medio civilizado para asegurar el progreso de la humanidad, teniendo presente la fuerza para garantizar su cumplimiento.

**POLÍTICAS NACIONALES:**

Si bien es cierto, la responsabilidad de elaborar la política oceánica nacional es una función propia del Estado, las Armadas tienen mucho que aportar, porque es precisamente el Poder Naval el que da validez y respaldo a las acciones de éste, orientadas al mar y sus recursos. Unos y otros, espacios y recursos, se han incorporado al patrimonio de los países costeros por mérito de la Convención, dando origen a la aparición de nuevos intereses marítimos, tangibles y no tangibles, para cuya protección y defensa las Armadas desempeñan un papel único y principal.

Surge de esta manera el desafío de contribuir al rediseño de las políticas oceánicas nacionales a la luz de los derechos y de las obligaciones que entrega la Convención del Derecho del Mar en un contexto nuevo en el cual los factores políticos, diplomáticos, estratégicos y legales asumen cada vez mayor relevancia, por cuanto la codificación del Derecho del Mar tiende al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones de conformidad con los principios de la justicia e igualdad de derechos, promoviendo el progreso económico y social de los pueblos.

Sin embargo, junto con los nuevos beneficios de orden político y económico que el nuevo régimen para los océanos otorga a los países, aparecen también nuevas tareas, requerimientos y responsabilidades de todo orden, condicionantes que no pueden ser cumplidos o satisfechos mediante un simple cambio de prioridad o énfasis, sino que implican que muchos Estados deban efectuar un cambio mayor de su visión y su actitud hacia sus Armadas, que llevan a estas a su vez, a revisar de modo acabado sus planificaciones estratégicas y operativas.

El mar territorial en primer lugar, y luego su Zona Económica Exclusiva constituyen el objeto de atención preferente de las Fuerzas Navales, especialmente las de aquellos Estados que no adquieren aún la capacidad de investigar o de utilizar los recursos que se encuentran más allá de sus límites jurisdiccionales. Es al amparo de las jurisdicciones nacionales que los países desarrollan sus intereses marítimos, flotas mercantes, pesquerías, infraestructuras portuarias, industrias de acuicultura y marinas, entre otros, a cuya protección se abocan, de preferencia, las fuerzas navales.

De aquí surge, entonces, el hecho que a las tradicionales áreas de misión de las Armadas modernas, se ha sumado una nueva tarea que es la de planificar, diseñar, preparar y operar fuerzas navales para velar por el cumplimiento de los derechos conferidos por la Convención del Mar y en todas las otras áreas en las cuales el estado ribereño ejerce nuevas jurisdicciones.

De manera inequívoca, esta función da una nueva perspectiva a la tarea siempre compleja de proporcionar una estructura adecuada a las fuerzas navales, ya que introduce una definida dimensión espacial con sus correspondientes atributos operativos y logísticos, al ámbito de acción permanente de aquellas.

En todo caso, el análisis prospectivo que realizamos permanentemente lleva a concluir que estas nuevas tareas marítimas aumentarán su importancia en el futuro, sin que pierdan por esto vigencia las funciones tradicionales del Poder Naval. No podría ser de otra manera, ya que la comunidad internacional no supera todavía las tensiones y los conflictos que se originan por la existencia de Objetivos de Estado divergentes y aún antagónicos, dentro del esfuerzo de convergencia global que caracteriza nuestros tiempos, en donde los espacios oceánicos cobran especial trascendencia.

**LA CONVENCIÓN DEL DERECHO DEL MAR DE 1982:**

Esta representa un hito de alta significación en el Derecho Internacional Marítimo y constituye un referente vital para el complejo tejido de las relaciones entre las naciones.

Su maduración ha sido el fruto de una profunda evolución a través de los años, y aún cuando su contenido trata de incluir todas las reglas para ordenar las actividades y los espacios marítimos a nivel de Estado, la dinámica del tiempo hace que nuevas realidades se vayan incorporando para recoger las aspiraciones y problemas de la sociedad.

La Convención ha incrementado el patrimonio territorial de los Estados costeros y ha puesto cantidades apreciables de recursos a disposición de ellos. Al mismo tiempo, les ha otorgado derechos e impuesto deberes, que a su vez conllevan tareas y responsabilidades que deben ser asumidas con propiedad y respeto a la normativa internacional y a los usos y costumbre.

Los océanos, al igual que la tierra, están en peligro de ser sobre explotados y contaminados si no se adopta una administración adecuada para sus usos. A esto se agrega el hecho que los océanos van cada vez tomando mayor importancia en lo que se refiere a la calidad de vida del hombre, por lo que es necesario aumentar los esfuerzos de modo que la explotación y preservación sean más eficientes y sustentables.

A diferencia de lo que ocurría hace cien años, el siglo XXI se iniciará bajo las normas establecidas en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros acuerdos de carácter complementario, los que tratan de conciliar los intereses de los diversos Estados, permitiendo un uso más racional del mar y sus recursos. En relación a esto, las Armadas cumplen una labor ordenadora y de respaldo insustituible en la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, ya que sin el concurso de la fuerza naval como extensión soberana de los estados, sus disposiciones no serían operables.

Por ello, esta es la instancia adecuada para encontrar los principios y los criterios comunes que faciliten los esfuerzos para cumplir nuestras misiones en el resguardo de los intereses nacionales, dentro del marco jurídico que nosotros mismos hemos ayudado a construir y que debemos defender para asegurar la paz.

**ACUERDO SOBRE POBLACIONES DE PECES:**

El acuerdo de 1995 para la aplicación de las disposiciones de la convención, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios, entro en vigor el 11 de diciembre del 2001 (34 estados son partes). Mejora el régimen jurídico establecido en la Convención para asegurar conservación y uso sostenible. El Perú de no adherir a la CONVEMAR está aislado para tratar estos temas y defender sus intereses pesqueros..

 **ACUERDO RELATIVO: APLICACION DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION DEL MAR**

Al adherir a la Convención, el Estado peruano puede acceder al acuerdo relativo a los Fondos Marinos, teniendo en consideración que la Convención estableció la Autoridad de los fondos Marinos para organizar y controlar las actividades relacionadas con los recursos naturales de los fondos marinos mas allá de los límites de la jurisdicción Nacional (LA ZONA)

–ASAMBLEA (112 MIEMBROS)

–CONSEJO (36 MIEMBROS)

–SECRETARIADO

–COMISION TECNICA Y LEGAL

–COMITE DE FINANZAS (15 MIEMBROS)

Hay 7 contratistas que presentan anualmente a la Autoridad, informes sobre la Exploración de Nódulos Polimetálicos.
La prospección y exploración de sulfuros poli metálicos y de costras de ferro manganeso ricas en cobalto, todavía no está reglamentada.

**LOS INTERESES DEL PERÚ Y LA CONVENCIÓN DEL MAR**

 **2.1 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS NACIONALES**

a) Mar Territorial (12 millas).

b) Soberanía Plena o Plena Soberanía

c) Zona Económica Exclusiva (188 millas)

Derechos de Soberanía respecto de la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos

d) Plataforma Continental (200 millas)

Derecho exclusivo de exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos

e) Alta Mar (más allá de la milla 200)

Regula la explotación de: las poblaciones asociadas (anchoveta), especies altamente migratorias (atún), poblaciones anádromas (salmón), especies catádromas (anguila) y mamíferos marinos

f) Zona Internacional de los Fondos Marinos (suelo y subsuelo de Alta Mar)

Patrimonio Común de la Humanidad

**2.2 PROTECCIÓN DE NUESTROS INTERESES EN LA NAVEGACIÓN:**

a) Derecho de paso inocente (mar territorial)

b) Derecho de libre navegación (a partir de la milla 12)

c) Derecho de paso (estrechos internacionales).

**2.3 PROTECCIÓN DE NUESTROS INTERESES EN MATERIA DE SEGURIDAD:**

a) Principio del uso pacífico del mar

b) Derecho de visita, inspección, apresamiento, persecución e iniciación de procedimientos judiciales en la ZEE por parte del Estado ribereño

b) Derecho de visita, inspección, apresamiento, persecución e iniciación de procedimientos judiciales en la ZEE por parte del Estado ribereño

d) Posibilidad de restringir régimen de navegación (artículo 311).

**2.4 PROTECCIÓN DE NUESTROS INTERESES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA:**

a) Derecho del Estado ribereño de regular actividades de investigación científica marina en su MT, ZEE y en la Plataforma Continental

b) Fomenta el desarrollo de la capacidad técnica de los países en desarrollo.

**2.5 PROTECCIÓN DE NUESTROS INTERESES EN LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA.**

**2.6 PROTECCIÓN DE NUESTROS INTERESES MARÍTIMOS EN ORGANIZACIONES DEL DERECHO DEL MAR:**

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

b) Tribunal Internacional de Derecho del Mar

3. Conclusión

a) El Perú se encuentra aislado del denominado Sistema Internacional del Mar

b) Nuestros intereses nacionales marítimos se encuentran desprotegidos

**ESPACIOS MARITIMOS ESTABLECIDOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

• Países ribereños ejercen soberanía sobre su mar territorial hasta las doce millas. Buques extranjeros tienen Paso Inocente.

•Buques y aviones de todos los países pueden pasar en tránsito por estrechos usados para navegación internacional, los ribereños del estrecho regulan los aspectos de navegación y otros pero el paso no puede ser suspendido. Incluye aviones en vuelo, y submarinos en inmersión.

• Países ribereños tienen derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos de explotación y otras actividades económicas en 200 millas de ZEE. Investigación científica y protección del medio ambiente.

• En la ZEE todos tienen derecho a la libertad de navegación y sobrevuelo, a tender cables submarinos y tuberías.

• Países ribereños tienen derecho exclusivo sobre la plataforma continental hasta por lo menos 200 millas (mas allá de 200 millas, comparten ingresos con todos).Comisión de Limites de Plataforma Continental.

• Todas las naciones tienen derecho a las libertades de navegación, sobrevuelo, y pesca en alta mar. Se obligan a adoptar o cooperar con otros Estados en medidas para administrar y proteger recursos vivos.

• Las islas tienen Mar Territorial, ZEE y plataforma continental.

• Los estados se obligan a resolver por medios pacíficos las controversias derivadas de la interpretación o aplicación de la Convención.

• Las disputas pueden ser presentadas al:

1. Tribunal Internacional del Derecho del Mar (El único para Minera Marina)

2. Corte Internacional de Justicia.

3. Tribunal Arbitral según Anexo VII

4. Tribunal Arbitral Especial según Anexo VIII

• Investigación Científica en la ZEE. (Consentir)

•Estados Mediterráneos. Acceso al mar y del mar

•Contaminación de los océanos. (Prevenir y Controlar, pueden ser denunciados violación de sus obligaciones)

• Transferencia de Tecnología. Condiciones consístete con la protección efectiva de los Derechos de propiedad intelectual.

**ASPECTOS PENDIENTES DE DEFINICIÓN:**

La Convención es básicamente una normativa de paz, ya que su concepción general hace abstracción de la eventualidad de conflictos. En efecto, aunque reconoce la existencia de buques de guerra, no considera aquellas situaciones en que las Armadas, cumpliendo la voluntad política de los Estados, en ocasiones tienen que desarrollar actividades del todo ajenas a los propósitos y resguardos propios de los tiempos de paz. Si bien es cierto que la Convención debería dar estabilidad en el tiempo a las relaciones entre los Estados en el uso de los océanos, hubo partes de ella que han demostrado ser insuficientes para solucionar los conflictos que se han ido planteando. Entre estas materias se destaca la relativa a las medidas de ordenación y conservación de las especies transzonales dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y aquellas poblaciones de peces altamente migratorias.

Otro problema que puede surgir como resultado de la aplicación de la Convención del Mar se deriva de las operaciones navales que terceros Estados puedan efectuar dentro de la Zona Económica Exclusiva de otro Estado. En esta área, la Convención hace distingos específicos, entregando a los ribereños los derechos de soberanía para. explorar, explotar, administrar y conservar todos los recursos existentes en ella, pero a la vez no se detiene a normar un hecho fundamental cual es, si las actividades de un buque de guerra en esa área están incluidas entre las libertades estipuladas en la **CONVENCIÓN PARA LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.** No puede desconocerse que ciertas acciones navales pueden ocasionar serios perjuicios a la actividad marítima y la economía de un Estado costero frente a cuyo litoral se realizan, ya sea por desviaciones del tráfico marítimo, por el uso de armas o por los efectos contaminantes que se pueden derivar del hundimiento de naves cargadas con combustibles u otras sustancias nocivas. Sin duda que esta contingencia crea un espacio adicional de incertidumbre en la planificación de operaciones, cuya misión conlleve potenciales enfrentamientos en dicha zona.

Este es un problema que ha sido analizado extensamente y fue recogido en parte por el denominado Manual de San Remo, que contiene normas básicas del Derecho Internacional aplicables a los conflictos armados en el mar. Si bien es cierto este manual es un documento de carácter no vinculante, podría eventualmente ser el preparatorio para una futura conferencia internacional sobre la materia específicamente plantea un conflicto de intereses entre los Estados beligerantes y los neutrales, al considerar a las zonas económicas exclusivas de estos últimos Estados como áreas factibles jurídicamente determinadas, para la realización de operaciones navales durante un conflicto armado.

**¿CÓMO ANDAN LAS FUERZAS MULTINACIONALES?**

Finalmente, otros temas que no están considerados en la Convención, pero que, reconocidamente, afectan a las Armadas en lo que dice relación con sus operaciones navales.

Durante los últimos años se ha producido un aumento del empleo de fuerzas marítimas en operaciones de mantenimiento de la paz auspiciadas por Naciones Unidas u otros entes multinacionales. Estas operaciones revisten un especial interés desde el punto de vista de la libertad de la navegación y de los derechos que puede ejercer tal fuerza multinacional, ya que ponen frente a frente las normas de la Convención con aquellas que se derivan del mandato que dicha fuerza pudiera recibir de Naciones Unidas.

**REAL SITUACIÓN ACTUAL DE LAS 200 MILLAS…¿QUÉ HACER?**

En el tratamiento del tema de la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 se ha podido verificar la existencia de dos posiciones marcadamente distintas e incluso antagónicas: una posición, denominada "territorialista", que se reclama defensora de la soberanía nacional y que es contraria a que el Perú forme parte de la Convención; y, otra posición, favorable a la Convención, calificada por los defensores de la primera como atentatoria a la soberanía del Perú y por tanto contraria a los intereses nacionales. Para determinar si una posición defiende o no la soberanía del Perú sobre el mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas, hay que definir previamente el status jurídico de dicho mar. La Constitución del Perú de 1993 establece, bajo el Título referido al "Estado y la Nación", Art. 54º que el dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley, y que en dicho espacio el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los tratados ratificados por el Estado.

Históricamente, desde la dación del Decreto Supremo Nº 781 de 1 de agosto de 1947 hasta la actualidad, el Perú nunca ha reivindicado ni tenido un mar territorial de 200 millas. Consecuentemente, el dominio marítimo hasta la distancia de doscientas millas a que hace referencia el citado artículo 54º de la Constitución no se refiere a un mar territorial de doscientas millas. El "dominio marítimo" es en cambio una figura *su¡ generis,*que fue adoptada en la Constitución de 1979 y luego recogida en la Constitución de 1993, como fórmula legal que permitiera al Perú llegar a ser parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece diferentes zonas marítimas en las que los Estados ejercen derechos hasta las 200 millas. No obstante, a nivel interno existen quienes equivocadamente asimilan el concepto de dominio marítimo a un mar territorial de doscientas millas y, en ese entendido, se oponen firmemente a la Convención. Como consecuencia de ello, hasta el momento el Perú no ha tomado la decisión de adherir a este instrumento internacional.

### ANÁLISIS E INTERPRETYACIÓN DEL DOMINIO MARITIMO DEL PERU

**1.** **La Constitución del Perú de 1993** establece, bajo el Título referido al "Estado y la Nación", art. 54º que el dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas.

Dichas medidas desde las líneas de base que establece la ley, y que en dicho espacio el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los tratados ratificados por el Estado.

**2. Históricamente, desde la dación del Decreto Supremo Nº 781 de 1 de agosto de 1947** hasta la actualidad, el Perú nunca ha reivindicado ni tenido un mar territorial de 200 millas. Consecuentemente, el dominio marítimo hasta la distancia de doscientas millas a que hace referencia el citado artículo 54º de la Constitución no se refiere a un mar territorial de doscientas millas. El "dominio marítimo" es en cambio una figura su¡ generis,que fue adoptada en la Constitución de 1979 y luego recogida en la Constitución de 1993, como fórmula legal que permitiera al Perú llegar a ser parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece diferentes zonas marítimas en las que los Estados ejercen derechos hasta las 200 millas. No obstante, a nivel interno existen quienes equivocadamente asimilan el concepto de dominio marítimo a un mar territorial de doscientas millas y, en ese entendido, se oponen firmemente a la Convención. Como consecuencia de ello, hasta el momento el Perú no ha tomado la decisión de adherir a este instrumento internacional.

**3. La Postura peruana difiere de la sostenida por otros países latinoamericanos como Brasil, Argentina, Uruguay o Panamá**, que sí tenían en sus legislaciones internas mares territoriales de doscientas millas pero que han suscrito y ratificado la Convención del Mar, en el entendido de que seguir sosteniendo sus tesis territorialistas habría significado mantener una posición jurídica unilateral, no sólo anacrónica sino, los que es más importante, sin efecto útil alguno desde el punto de vista jurídico.

**4. En cuanto Chile y Ecuador,** cabe destacar que Chile es parte en la Convención del Mar, ha adecuado su legislación interna a las disposiciones de la misma y viene participando activamente en los numerosos mecanismos derivados de la Convención para el mejor aprovechamiento de los mares y sus recursos; mientras que Ecuador ha derogado las referencias al mar territorial de doscientas millas que existían en su legislación interna, así como ha conformado una "Comisión Nacional sobre Derecho del Mar" (CNDM), presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país "... con el objeto de propiciar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".

**5. Mantener la figura su¡ generisdel "dominio marítimo"** sin adecuar su contenido a la normatividad internacional no contribuye al tratamiento apropiado ni a la debida protección de los intereses marítimos del Perú, debido a que internacionalmente se desconocen los verdaderos alcances de este concepto, al no existir antecedentes próximos del mismo en el Derecho del Mar. A nivel internacional, una amplia mayoría de Estados se rige por un código común, que es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual forman parte 145 Estados. En la América Latina son Parte, entre otros, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay. Asimismo, son Parte en la Convención gran número de los países de la Cuenca del Pacífico, incluyendo Japón, República de Corea, China y la Federación Rusa.

También los países de la Unión Europea son Estados Parte. En cuanto a Estados Unidos, la adhesión a la Convención fue aprobada por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de ese país, encontrándose pendiente de consideración por el pleno de dicha Cámara. En cuanto a Ecuador, el Tribunal Constitucional ha remitido al Congreso su informe favorable para la aprobación de dicho instrumento.

**6.** Resulta entonces que pese al papel pionero y promotor que el Perú desempeñó en la generación del llamado "nuevo Derecho del Mar", desde 1947, en que proclamó derechos sobre los recursos naturales del mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas, hasta la adopción a nivel universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en cuya negociación participó de manera destacada, actualmente se mantiene al margen de los desarrollos de este Derecho.

**7. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituye una norma convencional**, en la medida que constituye un tratado internacional en los términos definidos por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados de la que el Perú es parte. Pero, adicionalmente, varias de sus disposiciones constituyen hoy en día normas consuetudinarias, ya sea porque recogieron prácticas generales y continuas de los Estados, exigibles como Derecho, o porque de su aplicación generalizada por la comunidad de Estados a partir de su vigencia **como Derecho positivo**ha surgido una nueva costumbre internacional. La Convención del Mar representa el único Derecho Internacional sobre el régimen del mar. No existe otro.

**8. Como tratado y como costumbre internacional la Convención del Mar constituye una fuente principal de Derecho**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia del que el Perú es parte. Es considerada mundialmente como la "Constitución de los Océanos", debido a que constituye el único tratado de carácter universal comprehensivo de prácticamente cada aspecto de los usos de los mares y los océanos, resultado de un prolongado proceso de negociación, en el que fueron adecuados con singular éxito los intereses en pugna de todas las naciones del globo. La Convención fortalece la soberanía de los Estados al establecer y definir todos los espacios marinos -mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar y zona de los fondos marinos-; afianza la jurisdicción de los Estados para la utilización de los recursos vivos y no vivos en las diferentes zonas marinas, así como también regula y facilita la cooperación internacional para la investigación científica, la transferencia de tecnología y la protección del medio marino. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 55/7 adoptada el 30 de octubre de 2000, reafirmó que la Convención del Mar constituye el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los mares y océanos, por lo que resulta de primordial importancia para las iniciativas nacionales, regionales y mundiales en el sector marino.

**9. En suma, el Perú** se encuentra en una situación de ambigüedad en tomo a los alcances de la figura del dominio marítimo y con ello permanece al margen del moderno Derecho del Mar, pues el único espacio marítimo del Perú -el "Dominio Marítimo"- no coincide con ninguna institución marítima internacionalmente reconocida. Esta ambigüedad resulta perjudicial para la defensa y promoción de los intereses del Perú y es por ello que resulta de primordial importancia la pronta adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

¡SIGAMOS CONSTRUYENDO PAÍS, SIGAMOS HURGANDO LA VERDAD DE LA CONVEMAR, SIGAMOS DESLINDANDO LAS CONVENIENCIAS E INTERESES DE 30 MILLONES DE PERUANOS Y NO SOLAMENTE DE LA CLASE POLÍTICA O DE LOS GOBERNANTES DE TIURNO QUE OBEDECEN A OTROS TIPOS DE INTERESES QUE NO SON LOS IKNTERESES DEL PAÍS EN SU COJUNTO.

**10.**

**ALCANCES, PARADIGMAS Y TESIS SOBRE LA CONVENCIÓN DEL MAR:**

**1) PRIMERA TESIS:** "La legislación interna del Perú defiende mejor que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar la soberanía nacional sobre su mar territorial de 200 millas". RESPUESTA: En primer término, ningún Estado en el mundo posee un mar territorial de 200 millas, pues ello no está reconocido por el Derecho Internacional. Asimismo, el Perú no tiene actualmente ni tuvo jamás un mar territorial de 200 millas. Históricamente, la legislación nacional nunca estableció un mar territorial de 200 millas, y en la actualidad la Constitución del Perú establece que el espacio marítimo adyacente a las costas nacionales hasta las 200 millas es el "dominio marítimo", figura diferente del mar territorial. En segundo término, la legislación interna del Perú no preserva su soberanía y jurisdicción sobre el espacio marítimo a nivel internacional, debido a que en el Derecho Internacional no existe el concepto de "dominio marítimo" y por tanto, se desconoce su verdadero alcance y contenido. Por lo expuesto, esta tesis es falsa.

**2) SEGUNDA TESIS:** "Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar se pierden 188 millas de soberanía sobre los recursos naturales". RESPUESTA: La Convención preserva la soberanía del Perú sobre la totalidad de los recursos naturales dentro de las 200 millas, ya se trate de recursos hidrobiológicos o de recursos minerales. Ello está expresamente estipulado en la Convención, en las normas concernientes a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental del Estado ribereño Por tanto, la segunda tesis también es falsa.

**3) TERCERA TESIS:** "Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar se vulnera la seguridad nacional por cuanto se elimina el control absoluto que ejerce el Perú sobre las 200 millas". RESPUESTA: Ningún Estado ejerce ni podría ejercer un control absoluto sobre las 200 millas, ya que ello vulneraría la libertad de navegación y de comunicaciones internacionales de que gozan todos los Estados del mundo en las áreas de jurisdicción nacional de los demás Estados. De otro lado, dados los avances en la ciencia y la tecnología, el uso de misiles de largo alcance y las comunicaciones por satélite harían inútil cualquier medida de control por parte del Estado ribereño. Debe tenerse en cuenta, además, que la Convención del Mar está diseñada para épocas de paz y no para tiempos de guerra, y que en el supuesto de un caso de agresión o de amenaza militar a la seguridad del Estado ribereño mediante acciones provenientes del mar, se tendría que aplicar otros instrumentos internacionales, con la participación de organizaciones internacionales globales o regionales competentes, encargadas de velar por la paz y la seguridad. Por tanto, la tesis es falsa.

**4) CUARTA TESIS:** "Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar las embarcaciones pesqueras extranjeras pescarán indiscriminadamente en 188 millas del espacio marítimo adyacente a las costas nacionales". RESPUESTA: Esta tesis es falsa, puesto que, de conformidad con la Convención, el Estado ribereño tiene soberanía y jurisdicción para regular la pesca en las 188 millas correspondientes a su zona económica exclusiva. Otros Estados podrán pescar en la referida zona económica exclusiva únicamente los excedentes de pesca que no aproveche el Estado ribereño, que es el que determina cuál es la captura permisible a los terceros Estados y establece las medidas reglamentarias a que éstos deben sujetarse incluyendo el pago de derechos- de modo que dicha actividad no afecte la conservación de las especies.

**5) QUINTA TESIS:** "Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar nuestro país verá reducidos sus derechos de pesca". RESPUESTA: Esta tesis es igualmente falsa, en el sentido que la Convención del Mar, además de los derechos de pesca que le reconoce al Estado ribereño hasta las 200 millas, le otorga derechos relativos a la conservación de las especies en el alta mar, es decir, más allá de las 200 millas. Fuera de la Convención, el Perú no tiene ningún mecanismo para evitar la posible depredación de sus recursos pesqueros por parte de flotas extranjeras fuera de las 200 millas.

**11.**

En cambio, la Convención ofrece mecanismos al Estado ribereño para proteger sus intereses en este campo, tanto en relación a las especies transzonales (aquellas que se desplazan durante su cielo de vida por las zonas marítimas de dos o más Estados, o por la zona económica exclusiva de un Estado y el alta mar), como a las especies altamente migratorias y los mamíferos marinos.

**6) SEXTA TESIS:** "Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar nuestro país vería afectada su soberanía en favor de las comunicaciones internacionales". RESPUESTA: Según este tesis cualquier Estado podría instalar cables o tuberías submarinas en el mar adyacente a las costas nacionales más allá de las 12 primeras millas, o sus naves navegar en dicho espacio sin respetar los derechos del Perú. Ello es falso, puesto que de acuerdo a la propia Convención todos los Estados deben cumplir las leyes y los reglamentos dictados por el Estado ribereño.

**7) SEPTIMA TESIS:** "La adhesión del Perú a la Convención del Mar implica entreguismo, afectando la soberanía nacional". RESPUESTA: Esta tesis parte del entendido -equivocado de que al adherir a la Convención el Perú entregaría o cedería a la comunidad internacional 188 millas de su supuesto mar territorial. Sin embargo, y tal como se ha señalado anteriormente, ese supuesto es falso en tanto el Perú nunca tuvo un mar territorial de 200 millas. Por las razones expresadas, la adhesión del Perú a la Convención del Mar constituiría, más bien, un acto en defensa de los intereses de la patria, que reforzaría su soberanía y jurisdicción en el mar adyacente a sus costas

**8) OCTAVA TESIS:** La que Ustedes HERMAN@S, EMPÍRICOS, TPÉCNICOS O PROFESIONALES HUMANOS, PERUANOS o EXTRANJEROS que aman la vida, la naturaleza, a sus congéneres de la presente y futura generación de esta aldea global PUDIERAN AYUDARNOS a comprender, a entender, a discernir, a coordinar, a concertar y consensuar por el Bien del Planeta, de la Humanidad y de toda la Peruanidad, con razonable Identidad y respeto irrestricto a las Leyes y Cánones jurídicos, jurisprudenciales, nacionales, internacionales, técnicos, científicos y/o ECONÓMICOS; así como el respeto irrestricto al MAR, a sus RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, al ECOSISTEMA, a la ECOLOGÍA, al MEDIO AMBIENTE y al DESARROLLO SOSTENIBLE de TOD@S y así, PODAMOS SUPERAR EL SENSIBLE, VULNERABLE Y ENOJOSO TEMA DE LA CONVEMAR.

**ILO, AGOSTO DE 2014.**

**DR. EMILIO ENRIQUE EURIBE ROJAS** **emilioeuriberojas@gmail.com** **; 959973786 - \*0005310**

**12.**